



ESTADO-PARI-0030

ESTADO PARI No. 0030

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **01 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0622-73	TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S.	9	29-02-2024	A-PARI-193	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL:</p> <p>Se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., identificada con NIT 900237153-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0622-73, donde se evidenció que:</p> <p>En revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 20 de febrero de 2024, se verificó que la empresa TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., identificada con NIT 900237153-1 cuenta con un término de duración indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "La exploración y explotación minera, distribución y transporte de materiales de arrastre y de cantera y todos los productos de explotación minera, y de toda clase de productos susceptibles de transportar, además en desarrollo y cumplimiento de su objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles"</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., identificada con NIT 900237153-1 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241826097 del 20 de febrero de 2024.</p>



				<p>Así mismo, el 20 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., identificada con NIT 900237153-1, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9002371531240220163649.</p> <p>Finalmente, el 20 de febrero de 2024 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.692.191, en calidad de representante legal de la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0622-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 84 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023 para el material de arenas de río, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 84 del 12 de febrero de 2024.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2023 para el material de gravas, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 84 del 12 de febrero de 2024.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2023 para el material de arenas de río, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 84 del 12 de febrero de 2024.4. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023 para el material de gravas, toda vez que el valor de precio base de liquidación no corresponde al establecido en la resolución No. 000324 de 2023 27-03-2023 expedida por la UPME "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2023-2024", presentando un valor pendiente de cancelar por valor de nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 9.747) M/CTE, más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de pago. de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 84 del 12 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--



					<p>5. NO APROBAR el Plan de gestión social allegado dentro del expediente No. 0622-73 mediante radicado No. 20241002863162 del 23 de enero de 2024 teniendo en cuenta que fue presentado bajo los lineamientos de la resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, la cual fue derogada por la resolución 263 de 2021 del 25 de mayo de 2021, por lo tanto, el documento debe ser ajustado a los nuevos criterios establecidos en dicha resolución.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) de 2023 a través del Sistema de Gestión Integral Anna Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 84 del 12 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Gestión Social de forma completa con los ajustes requeridos conforme a lo solicitado en el Concepto Técnico PAR-I No. 84 del 12 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 84 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR, que para allegar el Plan de Gestión Social se deberá considerar que de acuerdo a la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, proferida por la ANM, los siguientes aspectos:</p> <p>Alcance:</p> <p>Pequeña minería: Los planes de gestión social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio.</p> <p>Mediana Minería: Además de enfocarse en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Gran Minería: Además de enfocarse en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, así como el acceso y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 2045 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">• “El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”• “El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.• El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”• <u>El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</u>• <u>Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</u>• “La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.• Una vez aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de
--	--	--	--	--	--



					<p>fiscalización integral.” Por lo tanto se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.</p> <p>A partir de la fecha de aprobación del Plan, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que por Acto Administrativo separado se evaluará la póliza minero ambiental No. 63-43-101001294 allegada mediante radicado No. 86797 del 26 de diciembre de 2023, a través del Sistema de Gestión Integral Anna minería.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que por Acto Administrativo separado se evaluará el Formato Básico Minero (FBM) de 2022 allegado mediante radicado No. 72614 del 23 de mayo de 2023, a través del Sistema de Gestión Integral Anna minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que por Acto Administrativo separado se evaluará y acogerá la documentación presentada mediante radicado No. 20241002893542 del 06 de febrero de 2024, respecto a la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO sobre recursos y reservas.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que, por Acto Administrativo se realizará pronunciamiento respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PAR-I No. 1260 del 11 de diciembre de 2023 notificado en estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2023, respecto a las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) de 2021 para los materiales gravas y arenas, a los trimestres primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) de 2022 para los materiales de gravas y arenas, para el primer (I) trimestre de 2023 para los materiales de arenas y gravas, y para el trimestre segundo (II) de 2023 para el material de gravas.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que, por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento respecto a los requerimientos realizados en Auto PAR-I No. 088 del 22 de febrero de 2022 notificado en estado jurídico No. 008 del 23 de febrero de 2022 para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que, por Acto Administrativo se realizará pronunciamiento respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PAR-I No. 1260 del 11 de diciembre de 2023 notificado en estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2023 respecto a la presentación de la Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que, por Acto Administrativo se realizará pronunciamiento respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PAR-I No. 088 del 22 de febrero de 2022 notificado en estado jurídico No. 008 del 23 de febrero de 2022, respecto a la corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 que, por Acto Administrativo se realizará pronunciamiento respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados en Auto No. 901-460 del 25 de julio de 2023 notificado en estado jurídico No. 059 de 26 de julio de 2023, respecto a la corrección del Formato Básico Minero (FBM) de 2021.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Título Minero No. 0622-73, se encuentra en superposición total con áreas restringidas de minera de nombre AREAS RESTRINGIDAS - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- ACTUALIZADO 06/10/2019.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-RKM- 08001X	ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES	7	29-02-2024	A-PARI-194	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL:</p> <p>Se procedió a verificar la capacidad legal de los titulares ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES identificada con cédula de ciudadanía No. 36270573, JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 12236262, ARNULFO PARRA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12237245, CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12143605, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 36278584, HERIBERTO RENZA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12226801, PATRICIA LOZANO MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65741634, DIDIER LOPEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12144622, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11308413 y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12269746 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, donde se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los titulares el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, se identificó que:</p>

					NOMBRE DEL TITULAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	RESULTADO DE LA CONSULTA	NÚMERO CERTIFICADO	FECHA DEL CERTIFICADO
					ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES	36270573	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242002071	22 de febrero de 2024
					JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO	12236262	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242002459	22 de febrero de 2024
					ARNULFO PARRA GUTIERREZ	12237245	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242002611	22 de febrero de 2024
					CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ	12143605	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242002872	22 de febrero de 2024
					FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA	36278584	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242003038	22 de febrero de 2024
					HERIBERTO RENZA TORRES	12226801	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242003257	22 de febrero de 2024
					PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242003473	22 de febrero de 2024
					DIDIER LOPEZ GOMEZ	12144622	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242003589	22 de febrero de 2024
					GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242003691	22 de febrero de 2024
					SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ	12269746	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	242003821	22 de febrero de 2024



Así mismo, se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" el número de identificación de los titulares del Contrato Especial de Concesión ARE-RKM-08001X, verificando que:

NOMBRE DEL TITULAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	RESULTADO DE LA CONSULTA	NÚMERO CERTIFICADO	FECHA DEL CERTIFICADO
ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES	36270573	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	36270573240222165705	22 de febrero de 2024
JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO	12236262	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	12236262240222165826	22 de febrero de 2024
ARNULFO PARRA GUTIERREZ	12237245	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	12237245240222165908	22 de febrero de 2024
CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ	12143605	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	12143605240222165938	22 de febrero de 2024
FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA	36278584	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	36278584240222170004	22 de febrero de 2024
HERIBERTO RENZA TORRES	12226801	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	12226801240222170028	22 de febrero de 2024
PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	65741634240222170105	22 de febrero de 2024
DIDIER LOPEZ GOMEZ	12144622	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	12144622240222170134	22 de febrero de 2024
GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	11308413240222170202	22 de febrero de 2024



					SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ	12269746	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL	12269746240222170224	22 de febrero de 2024																																												
<p>Finalmente, se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se acreditó que los titulares:</p>																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL TITULAR</th> <th>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</th> <th>RESULTADO DE LA CONSULTA</th> <th>FECHA DE LA CONSULTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES</td> <td>36270573</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO</td> <td>12236262</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>ARNULFO PARRA GUTIERREZ</td> <td>12237245</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ</td> <td>12143605</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA</td> <td>36278584</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>HERIBERTO RENZA TORRES</td> <td>12226801</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>PATRICIA LOZANO MOSQUERA</td> <td>65741634</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>DIDIER LOPEZ GOMEZ</td> <td>12144622</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>GUILLERMO VARGAS TRILLERAS</td> <td>11308413</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> <tr> <td>SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ</td> <td>12269746</td> <td>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</td> <td>22 de febrero de 2024</td> </tr> </tbody> </table>										NOMBRE DEL TITULAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	RESULTADO DE LA CONSULTA	FECHA DE LA CONSULTA	ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES	36270573	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO	12236262	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	ARNULFO PARRA GUTIERREZ	12237245	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ	12143605	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA	36278584	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	HERIBERTO RENZA TORRES	12226801	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	DIDIER LOPEZ GOMEZ	12144622	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024	SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ	12269746	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024
NOMBRE DEL TITULAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	RESULTADO DE LA CONSULTA	FECHA DE LA CONSULTA																																																		
ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES	36270573	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO	12236262	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
ARNULFO PARRA GUTIERREZ	12237245	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ	12143605	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA	36278584	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
HERIBERTO RENZA TORRES	12226801	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
DIDIER LOPEZ GOMEZ	12144622	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		
SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ	12269746	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	22 de febrero de 2024																																																		



					<p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-RKM-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 91 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 91 del 13 de febrero de 2024.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2023, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 91 del 13 de febrero de 2024.3. APROBAR el Plan de Gestión Social para el Contrario Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X allegado mediante radicado No. 20231002681032 del 13 de octubre de 2023 teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la resolución No 263 del 25 de mayo de 2021, de acuerdo a lo concluido en Concepto Técnico No. 91 del 13 de febrero de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la quinta (5) anualidad del Contrato de Concesión, periodo comprendido entre el 18 de julio de 2023 hasta el 17 de julio de 2024, a través del Sistema de Gestión Integral Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formato Básico Minero (FBM) de 2023 a través del Sistema de Gestión Integral Anna Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 91 del 13 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 091 del 13 de febrero de 2024. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento en relación a los requerimientos de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 respecto a la actualización del Programa de Trabajos y obras – PTO de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, cuya fecha de presentación tenía hasta el 31 de diciembre de 2023. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento respecto al incumplimiento del Auto No. 901-427 del 14 julio de 2023, respecto a los ajustes del Formato Básico Minero (FBM) de 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X que disponen de un saldo positivo a su favor de MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.046) por concepto de mayor valor pagado correspondiente a las regalías del tercer (III) trimestre de 2023. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X que disponen de un saldo positivo a su favor de OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.043) por concepto de mayor valor pagado correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0026-73	HELDA MARINA GUZMÁN	7	29-02-2024 A-PARI-195	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de HELDA MARINA GUZMÁN identificada con CC N° 65693131, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242313494 del 27 de febrero de 2024.</p> <p>Así mismo, el 27 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de HELDA MARINA GUZMÁN identificada con CC N° 65693131, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 65693131240227163808.</p>



					<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 0026-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios y pago de regalías de los trimestres IV de 2022 y I de 2023 para el mineral Recebo, allegados mediante radicado N°20231002509362 del 07 de julio de 2023, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto técnico N° 105 del 15 febrero de 2024.2. APROBAR los formularios y pago de regalías de los trimestres II y III de 2023 para el mineral Recebo, allegados mediante radicado N°20231002706062 del 27 de octubre de 2023, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto técnico N° 105 del 15 febrero de 2024.3. APROBAR el formulario y pago de regalías del trimestre IV de 2023 para el mineral Recebo, allegado mediante radicado N°20241002839142 del 15 de enero de 2024, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto técnico N° 105 del 15 febrero de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. 0026-73 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental a través de la plataforma de Anna Minería, toda vez que la allegada con radicado ANNA MINERÍA N N°71051-0 del 26 de abril de 2023, N°480-46-994000000114 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, perdió su vigencia el 16 de febrero de 2024. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. 0026-73 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Informe de Implementación del Plan de Gestión Social del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la titular que dispone de un saldo positivo de TREINTA Y OCHO PESOS (\$38) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2022 y I de 2023 para el mineral Recebo.2. INFORMAR a la titular, que los complementos para la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, incluyendo lo referente a la estimación de recursos y reservas mineras, allegados mediante radicado N°20231002790042 del 18 de diciembre de 2023 serán objeto de evaluación técnica en un concepto técnico separado.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">3. ADVERTIR a la titular que una vez sea definida de fondo la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO (la aprobación), se deberá allegar el acto administrativo de otorgamiento que modifique la Licencia Ambiental del título minero N°0026-73, o en su defecto el certificado de trámite de modificación del instrumento ambiental, el cual deberá ser emitido por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR a la titular que la corrección del Formato Básico Minero de 2021 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°53954-1 del 21 de julio de 2023, será objeto de evaluación técnica y acogimiento jurídico a través de la plataforma ANNA MINERIA.5. INFORMAR a la titular que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2022 con número de radicado 14986040 del 06 de febrero 2024 en la plataforma ANNA MINERÍA, será objeto de acogimiento jurídico a través de la plataforma ANNA MINERÍA.6. INFORMAR a la titular que el Formato Básico Minero de 2023, con su plano de labores mineras actualizado, debe ser presentado en la plataforma ANNA MINERÍA.7. INFORMAR a la titular que dispone de un saldo positivo de DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$271) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2023 para el mineral Recebo.8. INFORMAR a la titular que dispone de un saldo positivo de OCHENTA Y TRES PESOS (\$83) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2023 para el mineral Recebo.9. INFORMAR a la titular que SE ACEPTA la información allegada mediante radicado N°20231002382182 del 17 de abril de 2023 como cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 180 del 23 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico N°21 del 24 de marzo de 2023, el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N°013 de 02 de marzo de 2023, estos serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización.10. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 105 del 15 de febrero de 2024.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	I15-14121	ALBERTO SILVA ÁLVAREZ y ALBERTO RENE SILVA ARTUNDUAGA	5	29-02-2024	A-PARI-196	<p style="text-align: center;">2. ANALISIS DE ANTECEDENTES</p> <p>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p> <p>Consultada la vigencia de la cédula de ciudadanía del señor ALBERTO SILVA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 4.959.839, SE ENCUENTRA VIGENTE de acuerdo con el Código de Verificación No. 606152780 del 27 de febrero del 2024.</p> <p>Consultado la vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBERTO RENE SILVA ARTUNDUAGA, identificado con CC N° 17.651.973, SE ENCUENTRA VIGENTE de acuerdo con el Código de Verificación No. 35422785 del 27 de febrero del 2024.</p> <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor ALBERTO SILVA ALVAREZ, identificado con C.C N° 4.959.839, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con el Certificado No. 242251042 del 27 de febrero del 2024.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, ALBERTO RENE SILVA ARTUNDUAGA, identificado con CC N° 17.651.973, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con el Certificado No. 242251310 del 27 de febrero del 2024.</p> <p>CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>Consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la Nación, de ALBERTO SILVA ALVAREZ, identificado con CC N°4.959.839, NO REGISTRA NOVEDADES de acuerdo con el Certificado No. 4959839240227082012 del 27 de febrero del 2024.</p> <p>Consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la Nación, de ALBERTO RENE SILVA ARTUNDUAGA, identificado con CC N° 17.651.973, NO REGISTRA NOVEDADES de acuerdo con el Certificado No. 17651973240227082208 del 27 de febrero del 2024.</p> <p>REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <p>Consultado el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), de ALBERTO SILVA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 4.959.839, NO REGISTRA SANCIONES. Registro interno de validación No. 86110043 del 27 de febrero del 2024.</p> <p>Consultado el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), de ALBERTO RENE SILVA ARTUNDUAGA, identificado con CC N° 17.651.973, NO REGISTRA SANCIONES. Registro interno de validación No. 86110322 del 27 de febrero del 2024.</p>
--------------------------	-----------	---	---	------------	------------	--



3. ACOGIMIENTO JURIDICO

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. II5-14121 y mediante Concepto Técnico PAR-I N° 118 del 20 de febrero del 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

- 3.1. **ACOGER** mediante acto administrativo la evaluación realizada en el aplicativo ANNA minería de los formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2021, 2022 y 2023 presentados por el titular minero mediante radicados: 41087-1 del 10 de enero de 2024; 63323-1 del 10 de enero de 2024 y 87628-0 del 18 de enero de 2024, respectivamente.
- 3.2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes: I, II, III trimestre de 2023 para los minerales de gravas y arenas allegadas con producción en CEROS (0) mediante radicados: 20231400271712 del 12 de abril de 2023; 20239010484712 del 11 de julio de 2023 y 20239010495102 del 17 de octubre de 2023; respectivamente.
- 3.3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. II5-14121, la reposición de la de la póliza minero ambiental que ampare la sexta (06) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 21 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2024; Puesto que, verificando el expediente digital y el aplicativo de ANNA minería NO se ve reflejada.
- 3.4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. II5-14121, la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; allegado mediante radicado No. 20249010508602 del 11 de enero de 2024; puesto que, la fecha declarante del formulario (10/01/2023), no concuerda con el periodo declarado.
- 3.5. **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. II5-14121 para que allegue el acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental (en el caso que la autoridad ambiental ya hubiese emitido la evaluación técnica de la Licencia Ambiental, acorde al certificado de trámite allegado mediante radicado N°20229010456892 del 18 de julio de 2022), o en su defecto allegue una nueva certificación (emitida por la autoridad ambiental competente) en la cual conste el estado actual del trámite de Licencia Ambiental del título minero; requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARI- 274 del 3 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 33 del 4 de mayo de 2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital, el sistema de gestión documental SGD y el aplicativo de ANNA minería se pudo evidencia que NO se ha presentado.
- 3.6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. II5-14121, que la actualización del PTO presentado en cumplimiento de la Resolución 100 de 2020, mediante radicado No. 20231002816432 del 31 de diciembre de 2023,



					<p><i>se evaluará por separado mediante concepto técnico y será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente</i></p> <p>3.7. El Contrato de Concesión No. I15-14121, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>(...)</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes: I, II, III trimestre de 2023 para los minerales de gravas y arenas allegadas con producción en CEROS (0) mediante radicados: 20231400271712 del 12 de abril de 2023; 20239010484712 del 11 de julio de 2023 y 20239010495102 del 17 de octubre de 2023; respectivamente.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. I15-14121, bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para allegar la reposición de la póliza minero ambiental que ampare la sexta (06) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 21 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2024. Por lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. I15-14121, bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001 (esto es, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión), para efectos allegar el acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental, o en su defecto allegue una nueva certificación (emitida por la autoridad ambiental competente) en la cual conste el estado actual del trámite de Licencia Ambiental del título minero. Por lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa.</p> <p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. I15-14121, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para presentar la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; allegado mediante radicado No. 20249010508602 del 11 de enero de 2024, conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PAR – I No. 0118 del 20 de febrero del 2024. Por lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DESESTIMAR JURÍDICAMENTE la recomendación técnica solicitando pronunciamiento jurídico, indicada en el numeral 3.5 como recomendación del Concepto Técnico PAR – I No. 0118 del 20 de febrero del 2024. En consecuencia, en aplicación a los principios constitucionales y legales, particularmente el art. 3º núm. 1 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en materia administrativa sancionatoria, las personas no podrán ser juzgadas dos veces por el mismo hecho. <p>Por lo anterior, la autoridad minera no podrá imponer MULTAS encaminadas a sancionar jurídicamente a los concesionarios por los hechos u omisiones objeto de pronunciamiento en la Resolución No. 000340 del 16 de abril del 2018 confirmada por la Resolución No. 000393 del 22 de mayo del 2019 (quedando en firme el día 31 de julio de 2019, según constancia de ejecutoria PAR – I No. 204 del 16 de septiembre del 2019), particularmente en lo que respecta a la presentación del acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental, o en su defecto, allegar una nueva certificación (emitida por la autoridad ambiental competente) en la cual conste el estado actual del trámite de Licencia Ambiental del título minero.</p> <p>Sin embargo, la autoridad minera podrá requerirlo (s) bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001. Esto es, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del contrato de concesión No. II5-14121, que la actualización del PTO presentada en cumplimiento de la Resolución 100 de 2020, mediante radicado No. 20231002816432 del 31 de diciembre de 2023, se evaluará por separado mediante concepto técnico y será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 118 del 20 de febrero del 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	0126-73	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	4	29-02-2024	A-PARI-197	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p>



Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S. identificada con NIT 9002637150, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242318766 del 27 de febrero de 2024.

Así mismo, el 27 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S. identificada con NIT 9002637150, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9002637150240227172028.

Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 0126-73, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular.

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arena, correspondiente al III trimestre del año 2023, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto técnico N° 129 del 26 febrero de 2024**
2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arena, correspondiente al IV trimestre del año 2023, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto técnico N° 129 del 26 febrero de 2024**

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0126-73, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto técnico N° 129 del 26 febrero de 2024**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PAR-I No 0418 del 27 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 060 del 28 de julio de 2023, que acogió el Concepto Técnico PAR-I N° 371 del 21 de julio de 2023, referente a la presentación de la póliza minero ambiental que ampare la vigencia actual del título minero.
2. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO 901-564 del 14 de septiembre de 2023, notificado por Estado Jurídico N° 079 del 15 de septiembre de 2023, referente a la presentación en la plataforma ANNA Minería los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021.



					<ol style="list-style-type: none"> 3. CONMINAR a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO N°901-1105 del 27 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico N°125 del 28 del 26 de diciembre de 2023, referente a la presentación en la plataforma <u>AnnA</u> Minería los ajustes requeridos al FBM Anual de 2022. 4. CONMINAR a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PARI No. 0727 del 5 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 088 del 6 de octubre de 2023, referente a la justificación del motivo por el cual el título minero No. 0126-73 se encuentra actualmente inactivo contando con instrumento ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-. 5. CONMINAR a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PARI No. 0727 del 5 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 088 del 6 de octubre de 2023, referente a la explicación del motivo por el cual las regalías allegadas de primer (I) y segundo (II) trimestre de 2023 reportan producción, teniendo en cuenta que no se observa ninguna clase de actividad en el área. 6. INFORMAR a la sociedad titular que el documento presentado mediante radicado N° 20231002638712 del 21 de septiembre de 2023 se encuentra en evaluación técnica y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 7. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 129 del 26 de febrero de 2024. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKJ-09561X	JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN Y DARÍO CABRERA URIBE	4	29-02-2024 A-PARI-198	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Advertir al titular del contrato de concesión No. IKJ-09561X, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.



					<ol style="list-style-type: none"> 2. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. IKJ-09561X. 3. Informar al titular minero que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar al grupo de Legalización Minera de la ANM, que el titular del contrato de concesión IKJ-09561X manifiesta que se encuentra pendiente de pronunciamiento, la solicitud de subcontrato de formalización minera, realizada mediante radicado N°20231002508032 del 07 de julio de 2023 y nuevamente solicitado mediante radicado 20241002879852 del 30 de enero de 2024. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 35 de 08 de febrero de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14200	ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL	3	29-02-2024 A-PARI-199	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Advertir al titular del contrato de especial de concesión No. 14200, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. 14200. 3. Informar al titular minero que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 36 de 26 de enero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN			29-02-2024	A-PARI-200	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. JBE-11531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> para que justifique los motivos técnicos por los cuales presenta labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin autorización alguna, contando el título minero con instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, mediante Resolución No. 1065 del 26 de abril de 2016, y con Programa de Trabajos Y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PAR-I No. 01214 del 29 de diciembre de 2015, notificado por el estado jurídico No. 01 del 05 de enero de 2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. JBE-11531, según su etapa contractual, es decir la presentación oportuna de la póliza de cumplimiento minero ambiental, los Formatos Básicos Mineros y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago cuando haya lugar, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad. Informar al titular minero que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 57 de 09 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	JBE-11531	G&G TM 1 S.A.S	4		



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JAB-08081</p>	<p>ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO</p>	<p>3</p>	<p>29-02-2024</p>	<p>A-PARI-201</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JAB-08081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión JAB-08081 para que presente registro fotográfico del área concesionada al título minero No. JAB-08081, junto con planos actualizados de labores y de riesgos. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 93 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión JAB-08081 para que instale señalización informativa, preventiva, prohibitiva y demás señalización que se considere necesaria. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 93 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JAB-08081 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 93 del 16 de febrero de 2024. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JAB-08081 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo preparación y/o explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JAB-08081 que, una vez se cuente con Licencia Ambiental aprobada por la correspondiente Autoridad, el titular previo al desarrollo de todas las actividades de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación, deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera vigentes y que le sean aplicables (ya sean las de cielo abierto o bajo tierra, según lo plasmado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO), las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, cuando lo estime necesario, mediante inspecciones de seguimiento y control en campo o virtuales.
---	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	--------------------------	--



					<ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una Inspección de Seguimiento y Control o un Seguimiento en Línea (SEL) para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en toda el área del título minero No. JAB-08081 y valorar los riesgos existentes el área en general a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILD-14311	ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO	3	29-02-2024	A-PARI-202	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILD-14311 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311 para que presente registro fotográfico del área concesionada al título minero No. ILD-14311, junto con planos actualizados de labores y de riesgos. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 94 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311 para que instale señalización informativa, preventiva, prohibitiva y demás señalización que se considere necesaria. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 94 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 94 del 16 de febrero de 2024.



					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo preparación y/o explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311 que, una vez se cuente con Licencia Ambiental aprobada por la correspondiente Autoridad, el titular previo al desarrollo de todas las actividades de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación, deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera vigentes y que le sean aplicables (ya sean las de cielo abierto o bajo tierra, según lo plasmado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO), las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, cuando lo estime necesario, mediante inspecciones de seguimiento y control en campo o virtuales. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una Inspección de Seguimiento y Control o un Seguimiento en Línea (SEL) para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en toda el área del título minero No. ILD-14311 y valorar los riesgos existentes el área en general a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHT-08551	JULIÁN ARBEY VARGAS ORTEGA Y JUAN SEBASTIÁN VARGAS OCHOA	4	29-02-2024	A-PARI-203	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. SHT-08551 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 para que presente un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartidas en el Seguimiento en Línea de fiscalización minera. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 95 del 16 de febrero de 2024.



					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 para que actualice y presente el plano de labores de exploración del título minero No. SHT-08551. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo</p> <p>aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 95 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral o Seguimiento en Línea – SEL.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 para que diseñe, proyecte y presente cronograma detallado de actividades de exploración. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 95 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral o Seguimiento en Línea – SEL.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 para que complemente la señalización informativa, restrictiva y demás que se considere necesaria. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 95 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral o Seguimiento en Línea – SEL.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 para que un implemente un plan de emergencias al momento de iniciar todas las actividades de exploración. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 95 del 16 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral o Seguimiento en Línea – SEL.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 para que informe de las acciones realizadas para la presentación del estudio de impacto ambiental a fin de tramitar Licencia Ambiental. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 95 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 95 del 16 de febrero de 2024. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SHT-08551 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo preparación y/o explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una Inspección de Seguimiento y Control o un Seguimiento en Línea (SEL) para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en toda el área del título minero No. SHT-08551 y valorar los riesgos existentes el área en general a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFN-08361	MAQUICRANE SAS	3	29-02-2024	A-PARI-204	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RFN-08361 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					REQUERIMIENTOS
					<p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión RFN-08361 para que presente el Plan de Gestión Social – PGS dentro de los términos establecidos en la cláusula séptima de la minuta de contrato, teniendo en cuenta que a través de la Resolución VSC No. 000104 del 30 de enero de 2024, se acepta la solicitud de modificación de etapas solicitado por la sociedad titular; entrando el Contrato de Concesión No. RFN-08361 en la Etapa de Explotación a partir del 02/10/2023. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 104 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión RFN-08361 para que presente plano del área concesionada actualizado, en donde se observe topografía, geometría del yacimiento, de existir vías, y demás información que haya sido obtenida como producto de las actividades de exploración realizadas. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 104 del 21 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión RFN-08361 para que allegue el plano de riesgos presentes en el área del título minero RFN-08361. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 104 del 21 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión RFN-08361 para que allegue evidencias de la Instalación de señalización informativa, prohibitiva y/o restrictiva, según se considere necesario en el área del título minero RFN-08361. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 104 del 21 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral- Seguimiento en Línea – SEL.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. RFN-08361 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 104 del 21 de febrero de 2024.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. RFN-08361 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo preparación y/o explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una Inspección de Seguimiento y Control o un Seguimiento en Línea (SEL) para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en toda el área del título minero No. RFN-08361 y valorar los riesgos existentes el área en general a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.RECORDAR al titular que, debe mantener al día las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. RFN-08361.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RAP-08001	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	3	29-02-2024 A-PARI-205	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RAP-08001, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Advertir a la titular, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. RAP-08001, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión ordenada mediante Auto GSC000003 del 2 de mayo de 2023, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 069 del 12 de febrero de 2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
CONTRATO DE CONCESIÓN	RC2-08051	MINERALES SANTA ANA COLOMBIA SAS	3	29-02-2024 A-PARI-206	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RC2-08051, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. ADVERTIR a la titular, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. RC2-08051, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión ordenada mediante Auto GSC000003 del 2 de mayo de 2023, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 070 del 13 de febrero de 2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCF-081	VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA	3	29-02-2024 A-PARI-207	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GCF-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081, para que presente el levantamiento topográfico de acceso al área del Contrato de Concesión. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 83 del 15 de febrero de 2024. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PAR-I No. 83 del 15 de febrero de 2024. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081 que, se suspenden las actividades mineras que están siendo adelantadas en la bocamina ubicada con coordenadas N: 4.7176058 W: 75.0767813, toda vez que no se encuentran ubicadas dentro del título minero. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCF-081 que, las actividades de explotación se deben realizar conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional – Ibagué, mediante auto PARI No. 905 del 02 de octubre de 2014. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel en el departamento del Tolima, a la Procuraduría Regional del Tolima, y a la Fiscalía General de la Nación – Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y	6	29-02-2024	A-PARI-208	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p>



		JOALVETH CABRERA MAÑOZCA		<p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores JOALVETH CABRERA MANOSCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 83253968 y EDWAR JAIR CABRERA MAÑOZCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83253829, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores JOALVETH CABRERA MAÑOZCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 83253968 y EDWAR JAIR CABRERA MAÑOZCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83253829; NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242466263 y 242466019 del 29 de febrero de 2024 respectivamente.</p> <p>Así mismo, el 29 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de los señores JOALVETH CABRERA MAÑOZCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 83253968 y EDWAR JAIR CABRERA MAÑOZCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83253829 verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 83253968240229115916 y 83253829240229115940 respectivamente.</p> <p>En igual sentido, el 29 de febrero de 2024 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores JOALVETH CABRERA MAÑOZCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 83253968 y EDWAR JAIR CABRERA MAÑOZCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83253829, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. SF6-11071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. SF6-11071 bajo apremio de CADUCIDAD, en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA y la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del contrato, para que allegue el pago por valor OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 870.209) más los interés causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 5 de marzo de 2024, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024; Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	---	--	--



					<p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. SF6-11071 bajo apremio de CADUCIDAD, en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA y la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del contrato, para que allegue el pago por valor NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$975.351) más los interés causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficialio de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 6 de marzo de 2024 hasta el 5 de marzo de 2025, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024; Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia a lo establecido por la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, artículo 3, modificado mediante Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 al Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que allegue el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para el año 2023 con sus respectivos anexos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">1. DEJAR SIN EFECTO jurídico el AUT-901-1345 del 24 de enero de 2024, emitido por el sistema de gestión Integrado de gestión Anna Minería, lo anterior considerando que se cometió un error de transcripción, por lo tanto, en el presente Acto administrativo de trámite se requerirá en debida forma.2. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuara pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024, respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR Ibagué No. 000360 del 22 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 049 del 23 de junio de 2023, específicamente referente a los requerimientos efectuados mediante causal de Caducidad.3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 134 del 23 de febrero de 2024.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-10331	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROMINERA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA.	3	29-02-2024 A-PARI-209	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IDR-10331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión IDR-10331, el cumplimiento de los siguientes conceptos:<ul style="list-style-type: none">• Presentar un informe que contemple las medidas de seguridad y salud en el trabajo, ventilación y sostenimiento, tomadas para la reactivación de las minas inactivas (cuando se determinen activar), encaminadas a la prevención de riesgos.



					<ul style="list-style-type: none">• Actualizar los tableros de registro de medición de gases de las bocaminas San Roque (tablero interno en túnel principal) y La Milagrosa (tablero de bocamina).• Socializar los manuales de operación segura para compresores, electrobombas, martillos eléctricos y malacates, con su respectiva socialización al personal de las minas.• Implementar el procedimiento de uso seguro de máquinas, equipos y herramientas, incluyendo el cronograma de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo y las inspecciones preoperacionales, incluyendo el mantenimiento de vías de ventilación y ventiladores.• Actualizar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos de las minas San Roque y Caracol 1. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 109 de 23 de febrero de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. DAR POR CUMPLIDO el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 0699 del 7 de junio de 20222. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 109 de 23 de febrero de 2024.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 01 de marzo de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea